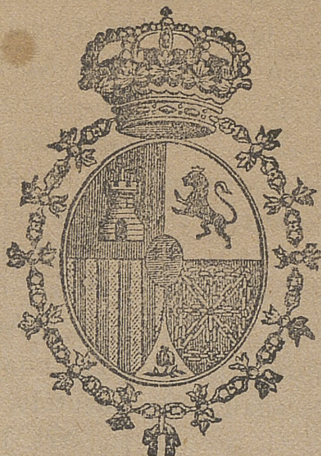


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Mayo de 1894.)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

Para solemnizar con un acto de clemencia el cumpleaños de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la cuarta parte de la condena á los sentenciados por cualquiera de los delitos comprendidos en la Seccion 3.ª del cap. 1.º, y en las Secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º del título 2.º; en los títulos 3.º, 5.º y 6.º; en los capítulos 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del tit. 8.º; en los títulos 11 y 12; en los capítulos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 8.º del tit. 13 del libro 2.º del Código penal.

Art. 2.º Cuando se hubiera cometido por medio de la prensa alguno de los delitos expresados en el artículo anterior, el indulto será de la totalidad de la condena.

Art. 3.º Concedo también indulto total, cualquiera que haya sido el delito cometido, á los sentenciados á arresto mayor.

Art. 4.º Concedo asimismo indulto total á todos los penados por cualquier delito á quienes sólo faltare seis meses ó menos del tiempo necesario para extinguir sus condenas.

Art. 5.º Exceptúanse de las disposiciones contenidas en los artículos 2.º, 3.º y 4.º, los que sufran condenas por delitos que sólo pueden perseguirse á instancia de parte.

Art. 6.º El Ministerio fiscal desistirá in-

mediatamente de las acciones penales en el caso comprendido en el art. 2.º, y lo mismo hará cuando se trate de delitos que tengan señalada en el Código la pena de arresto mayor.

Art. 7.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias indispensables:

Primera. Que se haya dictado sentencia firme, ó que la pronunciada sea de las que puedan tener este carácter mediante la no interposicion de los recursos que procedan contra ella.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos, á disposicion del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes.

Cuarta. Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general ó parcial.

Y sexta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en unas ú otros.

Art. 8.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto si reincidieren los indultados. En ese caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente decreto.

Art. 9.º Se declaran comprendidos en las disposiciones de este decreto á los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena de las penas personales y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 10. El indulto concedido por este decreto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador, así en la Península como en las provincias de Ultramar.

Art. 11. Las disposiciones de este decreto tendrán aplicacion á los delitos comprendidos en los artículos de los Códigos penales que rigen en Guerra, Marina y Ultramar, equivalentes á las del Código penal ordinario.

Art. 12. Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecucion de las sentencias respectivas, aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de Gracia y

Justicia, al de Guerra, al de Marina ó al de Ultramar, en sus respectivos casos, con la brevedad posible, relacion nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresion del tiempo de la condena que se hubiere cumplido, y del que, hecha la rebaja, restara al penado.

Art. 13. Las Autoridades administrativas y los Jefes de Establecimientos penales y cárceles, facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales y Jueces para la ejecucion de este decreto.

Art. 14. Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Ultramar se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente decreto, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que ofrezca su ejecucion.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 17 de Mayo de 1894.)

Seccion cuarta.

NUM. 1.475.

Colegio Notarial de Valladolid.

La Direccion general de los Registros civil de la propiedad y del Notariado, ha dispuesto con fecha ocho del corriente, se provea por concurso, entre los Notarios que la soliciten y reúnan las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general orgánico, la Notaría vacante en esta Capital, por fallecimiento de D. Mateo María de las Heras.

Lo que se anuncia, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva de este Ilustre Colegio, dentro del plazo improrrogable de 60 días naturales, á contar desde la publicacion de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 11 de Mayo de 1894.—El Decano, Justo Melon Sanchez.—P. A. de la J. D. El Secretario, Gregorio Nacienceno Muñiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DEPÓSITOS.—SUBSECRETARÍA.

CAJA CENTRAL DEL EJÉRCITO.

(CONCLUSION.)

Relacion núm. 2.

Clases	NOMBRES	Pesetas	Procedencia
Soldado.	Valentin Abella García..	16'67	
Otro.	Diego Alvarez Alvarez..	13'30	
Otro.	Francisco Ballabona Viña..	16'67	
Otro.	José Fernandez Ceña..	16'67	
Otro.	Aquilino Gonzalez Suarez..	15'83	
Otro.	Francisco García Menendez..	15'83	
Otro.	Angel Jana Jana..	15'83	
Otro.	Manuel Fernandez Arduergo..	15'83	
Otro.	Antonio Alvarez Curielba..	15'83	
Otro.	Manuel Fernandez Palacios..	15'83	
Otro.	Antonio Menendez Alvarez..	15'83	
Otro.	Rafael García Alonso..	15'83	
Otro.	José Blanco Puerta..	15'83	
Otro.	Alonso Busto Algaro..	15'83	
Otro.	Raimundo Fernandez Madiera	15'83	
Otro.	José García Valdés..	15'83	
Otro.	Valentin Corrales Pelaez..	15'83	
Otro.	José Fernandez Alduengo..	15'83	
Otro.	Nicanor Ordoñez Alonso..	15'83	
Otro.	Ramon Sanchez Menendez..	15'83	
Otro.	Ramon Alvarez Valle..	14'17	
Otro.	Antonio Menendez Maragañe..	14'17	
Otro.	Manuel Cangan Iglesias..	14'17	
Otro.	Fernando Fernandez Lopez..	14'17	
Otro.	Benardo Martinez Vijon..	14'17	
Otro.	Francisco Candonero Pieza..	14'17	
Otro.	Vicente Varla Bon..	13'33	
Otro.	Juan Barcia Gonzalez..	13'33	
Otro.	José Gutierrez Seca..	13'33	
Otro.	Ramon Alvarez Baalejo..	13'33	
Otro.	Antonio Carapide Baez..	13'33	
Otro.	José Vidal Carapide..	13'33	
Otro.	Antonio Gonzalez Sierra..	13'33	
Otro.	José Rico Alvarez..	13'33	
Otro.	Antonio Alvarez Antunez..	13'33	
Otro.	José Antuna Braña..	13'33	
Otro.	Sancho Alvarez Arango..	13'33	
Otro.	Manuel Coto Riesgo..	13'33	
Otro.	Diego Alvarez Alvarez..	13'33	
Otro.	Francisco Antonio Castaño..	13'33	
Otro.	Jacinto García Rosado..	13'33	
Otro.	Gabino Coto Canga..	13'33	
Otro.	Manuel Gutierrez Alonso..	13'33	
Otro.	Miguel Otuz Montaña..	13'33	
Otro.	Francisco Torrente Calcedo..	13'33	
Otro.	Antonio García Fernandez..	12'50	
Otro.	Modesto Perez Bombardero..	12'50	
Otro.	Florencio García Martinez..	12'50	
Otro.	Francisco Campano Encina..	11'67	
Otro.	José Espina Fernandez..	11'67	
Otro.	Clemente Alvarez Diaz..	11'67	

Disuelto batallon Reserva Pro-
vincial de Castilla la Vieja
núm. 9.

Clases	NOMBRES	Pesetas	Procedencia
Soldado.	Antonio Fulguera Braña.	10'83	
Otro.	Francisco Rodriguez Herald.	10'83	
Otro.	Antonio Fernandez Franco.	10'83	
Otro.	Ramon Rubio Rubio.	10	
Otro.	José Perdaga Lopez.	8'33	
Otro.	Francisco Gonzalez Francés.	8'33	
Otro.	Benigno Montes Braga.	8'33	
Otro.	Manuel Castro Garcia.	8'33	
Otro.	Eduardo Masá Gomez.	6'67	
Otro.	Amador Monteserin.	6'67	
Otro.	José Fernandez Fernandez.	6'67	
Otro.	José Pelayo Lopez.	6'67	
Otro.	José Alvarez Fernandez.	6'67	
Otro.	Cipriano Cano Hidalgo.	6'67	
Otro.	Nicolás Roca Alvarez.	6'67	
Otro.	Antonio Arias Cano.	6'67	
Otro.	Felipe Fernandez Garcia.	6'67	
Otro.	José Sanchez Fernandez.	6'63	Disuelto batallon Reserva Pro-
Otro.	Maximino Arduengo Saez.	5'83	vincial de Castilla la Vieja
Otro.	José Armer Piesus.	5'83	núm. 9.
Otro.	Tomás Garcia Carvajal.	5'83	
Otro.	Fernando Martinez Yera.	5'83	
Otro.	José Yera Suarez.	5'83	
Otro.	Lorenzo San Pedro Tiebre.	5	
Otro.	José Vega Crespo.	5	
Otro.	Félix Fernandez Rodriguez.	5	
Otro.	Juan Diaz Fernandez.	5	
Otro.	David Mayor Parrajon.	5	
Otro.	Vicente Iglesias Incógnito.	6'67	
Otro.	Santiago Fernandez Garcia.	6'63	
Otro.	José Molilla Ceñal.	5	
Otro.	José Cesar Orta.	5	
Otro.	Vicente Revenga Cuenga.	5	
Otro.	Bernardo Albollela Vega.	5	
Otro.	Roque Bravo Bravo.	16'67	
Sargento 2.º	Quintín Gomez Lloren.	66'25	
Soldado.	Agustin Sanchez.	257'07	
Cabo 1.º	José Rodriguez Hernandez.	129'45	
Cabo 2.º	Nicanor Alvarez.	77'07	
Corneta.	Santiago Otero Celador.	110'55	
Otro.	Juan Mata Beltran.	70'26	
Soldado.	Ramon Pedersea Pujada.	27'24	
Cabo 2.º	Felipe Campos Muñoz.	57'84	
Soldado.	José Ruiz Rueda.	41'51	
Corneta.	Matias Ruiz.	81'35	
Cabo 1.º	Servando Gomez Arce.	81'20	
Soldado.	Mariano Pujol.	47'64	
Otro.	Pedro Barbosa.	35'81	
Otro.	Raimundo Losa.	35'81	
Otro.	Juan Carreras.	35'81	
Otro.	Felipe Diaz Ramirez.	50'23	
Cabo 1.º	Luis Alvarez Fernandez.	66'86	
Otro.	Manuel Garcia Garcia.	115'09	
Sargento 1.º	Mariano Gimenez Ferrer.	52'50	
Soldado.	Antonio Castillo Molina.	36'75	
Otro.	Bienvenido Guillen Rivas.	61'05	
Otro.	Pedro Capiñol.	37'25	
Otro.	Juan Plaza Valls.	26'83	
Sargento 2.º	Juan Saborido Castaños.	41'02	
Cabo 1.º	Agustin Laroz Gonzalez.	70'86	
Cabo 2.º	Joaquin Vela Alba.	33'47	
Soldado.	José Roses Fulguera.	37'74	
Otro.	Ramon Failaquez.	41'13	Disuelto batallon Reserva de Manresa núm. 19.

Clases	NOMBRES	Pesetas	Procedencia	
Soldado.	Antonio Pujol.	30'80	Disuelto batallon Reserva de Manresa núm. 19.	
Otro.	Antonio Inigo Hidalgo.	9'08		
Otro.	Juan Casanova.	18'45		
Otro.	Leopoldo Campos.	26'95		
Otro.	Cristóbal Berrocal.	12'40		
Otro.	Juan Rianza Farmin.	10'37	Disuelto batallon Reserva de Orihuela núm. 74.	
Otro.	Juan Alcalde Fernandez.	9'80		
Otro.	Nemesio Zara Gomez.	10'16		
Otro.	Antonio Francisco.	73'85		
Otro.	Manuel Novoa.	9'46		
Otro.	Juan Sanchez Lopez.	12'95		
Sargento 2.º	Ricardo Sierra Martin.	20'97		
Soldado.	Francisco Gallealla Arévalo.	45'67		
Otro.	Joaquin Alarcon Viedan.	58'08		
Otro.	Manuel Perez Arias.	57'25		
Otro.	Cayetano Gallego Magano.	60'03	Disuelto batallon Reserva de Andújar núm. 75.	
Otro.	Vicente Fuente Garcia.	51'78		
Otro.	Mannel Monte Ruiz.	48'74		
Otro.	Miguel Espada Novillo.	52'72		
Otro.	Francisco Covertera Hernan.	48'10		
Otro.	Manuel Parrilla Rodriguez.	42'19		
Otro.	Juan Alvarez Perez.	52'10		
Otro.	Marcelino de Oro Reluz.	51'51		
Otro.	Valentin Polo Perina.	64'77		
Otro.	José Canza Miguel.	38'59		
Otro.	Joaquin Moreno Mendez.	43'05		
Otro.	Celedonio Garcia.	50'29		
Otro.	Juan Gomez Perez.	49'52		
Otro.	Joaquin Romero Garibaldi.	16'50		
Cabo 1.º	Pascual Rebullida Celona.	53		Disuelto batallon Reserva de Llenera núm. 80.
Soldado.	Diego Ruedas Martin.	15'16		
Otro.	Antonio Palma Ruiz.	65'94		
Otro.	Ciriaco Blasco Martin.	10'47		
Otro.	Miguel Perez Lopez.	11'03		
Otro.	Ricardo Mateo Montalvo.	44'27		
Otro.	Juan Dorado Sanchez.	22'48		
Otro.	Manuel Dominguez Dominguez.	22'48		
Otro.	Justo Martinez Delgado.	64'88		
Otro.	Pablo Laborda Castillo.	30'51		
Otro.	Pedro Alonso Gutierrez.	16'73		
Otro.	Cesáreo Oliva Dominguez.	14'44		
Otro.	José Segura Perales.	9'39		
Otro.	Francisco Garcia Torres.	7'17		
Otro.	Alonso Santos Dura.	14'45		
Otro.	Juan Padilla Lucas.	7'35		
Otro.	Juan Calvo Lopez.	47'59		
Sargento 2.º	Bernabé Garballo Arellano.	66'12		
Soldado.	Aniceto Juan Vicente.	15	Regresados de Ultramar.	
Otro.	Rafael Herranz Iscar.	24'59		
Otro.	Pablo Serra Amigo.	54'80		
Otro.	Joaquin Expósito Expósito.	41'30		
Otro.	Antonio Vila Rodriguez.	16'65		
Otro.	Ulpiano Mariño Ores.	70'87		
Otro.	Plácido Encina Toner.	31'95		
Otro.	Ramon Mota Hacha.	30'45		
Otro.	Antonio Sanz Suñer.	14'15		
Otro.	Gabriel Corcoli Saludes.	193'75		
Cabo 2.º	José Bea Salvador.	114'65		
Soldado.	Valentin Salinas Guarijos.	48'75		
Otro.	Marcos Pla Blasco.	133'17		
Otro.	Ludgardo Ubero Osuna.	92'25		
Otro.	José Martin Gil.	25		

Clases	NOMBRES	Pesetas	Procedencia
Soldado.	Ramon Rosendo Collado.	23'50	Regresados de Ultramar.
Artillero.	José Guerrero Maza.	280'40	
Otro.	Antonio Vila Plantado.	3'90	Del Cuerpo de Ingenieros regresados de Ultramar.
Sargento 2.º.	Pedro Leon Villar.	63'05	
Otro 1.º.	Manuel Castellano Sanchez.	47'50	
Cabo 1.º.	Manuel Gonzalez.	54'25	
TOTAL.		40356'32	

Resumen.

	Pesetas.
Importa la relacion de Jefes y Oficiales.	8.737'80
Idem la id. de tropa.	40.356'32
TOTAL.	49.094'12

Madrid 4 de Abril de 1894.—Lopez Dominguez.

NUM. 1.474.

Comisaría de Guerra de Valladolid.

Hay un membrete que dice: Intendencia del 7.º Cuerpo de Ejército.—Castilla la Vieja y Galicia.—Seccion de Intervencion.—Negociado 3.º.—Circular urgente.—«El Excelentísimo Sr. Ordenador de pagos de Guerra en 12 del actual me dice lo siguiente: Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra de 22 de Abril próximo pasado, (C. L. núm. 109) que inserta otra del Ministerio de Hacienda de 1.º de Marzo último, que el importe de los suministros hechos por los pueblos al Ejército y Guardia civil sea abonado directamente á los Ayuntamientos, como se practica en las demás obligaciones del presupuesto, es decir á satisfacer en metálico en vez de su formalizacion como previene la Instruccion de 7 de Agosto de 1877, dispondrá esa Intendencia lo conveniente para que los Municipios nombren sus apoderados á fin de que la expedicion de los libramientos de pago no sufra retraso alguno, previniendo á los Comisarios de Guerra encargados de la liquidacion de los indicados suministros dejen de cursar á las Delegaciones

de Hacienda respectivas, la relacion prevenida en el inciso 2.º del Capítulo 10 de la Instruccion antes citada. Lo que traslado á V. para su conocimiento y cumplimiento y á fin de que interese del Excmo. Sr. Gobernador civil de esa provincia, la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la misma de la presente Circular con objeto de que los Ayuntamientos designen sin tardanza siempre que tengan que percibir cantidades por suministros, practicados á fuerzas del Ejército y Guardia civil, el apoderado á cuyo favor ha de expedir esta Intendencia los libramientos respectivos contra la Delegacion de Hacienda de la provincia, comunicando á V. el nombre y apellidos de dichos apoderados, de los que me dará cuenta á los efectos correspondientes y remitiéndome un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publica la disposicion de que se trata.—Dios guarde á V. muchos años.—Coruña 16 de Mayo de 1894.—Leon Alasa.—Sr. Comisario de Guerra de Valladolid.»—Es copia: El Comisario de Guerra, Navarro.

Núm. 1.473.

Don Ramon Pardo, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por el Comisionado ejecutor Don José Alcalde y Brihuega, contra Don Pedro Diaz de Labandero, Agente que fué de Contribuciones directas del partido de Medina de Rioseco, por saldo de 15.618'53 pesetas, con más las costas y gastos causados (hasta la fecha) y que se causen hasta su terminacion; por providencia de 11 del actual, y despues de hecho el requerimiento en forma y por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* á los herederos y testamentarios de las fiadoras responsables Doña Canuta y Doña Ramona Diaz de Labandero y Cuadrillero, sin que pasado el plazo que en ellos se marcaba se hayan presentado á verificar el ingreso del débito que se les reclama, se acordó el embargo de los bienes que dichas señoras tienen hipotecados á favor del Banco de España para garantir la gestion de su fiado, habiendo tenido éste efecto en la forma siguiente:

Bienes embargados á Doña Canuta Diaz de Labandero.

La décima parte proindivisa de una dehesa sin arbolado, sita en término de Villarejo del Valle, partido judicial de Arenas de San Pedro, en la provincia de Avila, conocida con el nombre de «El Colmenar», que linda por Oriente y Mediodía, con terrenos de dicho término, al Poniente con Dehesa de Onadeso y al Norte con el hoyo casero, la área de toda ella, es de treinta y tres mil ciento veinticinco peonadas, equivalentes á dos mil doscientas setenta y cuatro hectáreas, cuarenta y nueve áreas y sesenta centiáreas.

Bienes embargados á Doña Ramona Diaz de Labandero.

Otra décima parte proindivisa de la finca deslindada anteriormente.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los herederos y testamentarios de las repetidas señoras, y tenga efecto lo acordado en la providencia de fecha 11 del actual, publíquese el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, debiendo hacer constar al propio tiempo que transcurrido el plazo de 15 días que en la misma se señala, se continuarán los procedimientos ejecutivos sin interrupcion alguna y de conformidad con lo dispuesto en la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Dado en Valladolid á 16 de Mayo de 1894.
—El Alcalde Constitucional, Ramon Pardo.—
P. S. M., El Comisionado, José Alcalde.
Talon núm. 229.

FONDOS CARCELARIOS DEL PARTIDO DE VILLALON.

REPARTIMIENTO que se hace entre todos los pueblos que componen este partido judicial de la cantidad de cinco mil pesetas que han de girarse para cubrir los gastos totales del presupuesto especial carcelario del mismo, que ha de regir en el próximo año económico de 1894 á 95, tomando por base la que todos y cada uno de aquellos satisfacen al Estado por las contribuciones directas de inmuebles y subsidio durante el corriente año, segun así está dispuesto en Real decreto de 13 de Abril de 1875, resultando gravado al tipo de 000'945 por 100.

PUEBLOS.	Cuota anual. = Pesetas.	Correspon- de al tri- mestre.
Aguilar	221'20	55'30
Barcial de la Loma.	110'20	27'55
Bolaños.	145'70	36'42
Bustillo y Gordaliza.	81'58	20'40
Cabezón de Valderaduey.	42	10'50
Castrobol.	49'58	12'38
Castroponce.	96'54	24'14
Ceinos.	163'90	40'97
Cuenca de Campos.	278'44	69'61
Fontihoyuelo.	67'20	16'80
Gatón de Campos.	118'60	29'65
Herrín de Campos.	137'70	34'43
Mayorga.	538'60	134'65
Melgar de Arriba.	122'40	30'60
Melgar de Abajo.	91'46	22'86
Monasterio de Vega.	95'58	23'90
Quintanilla del Molar.	49'40	12'35
Roales.	84'42	21'11
Sahelices de Mayorga.	77'50	19'37
Santervás.	129'40	32'35
Union (La).	207	51'75
Urones de Castroponce.	97'48	24'37
Valdunquillo.	162'74	40'69
Vega de Ruiponce.	137'52	34'38
Villabarúz.	92'84	23'21
Villacarralon.	75	18'75
Villacid.	126'36	31'59
Villacreces.	56'60	14'15
Villafrades.	117'04	29'26
Villagomez la Nueva.	70'24	17'56
Villalán y Pajares.	86'04	21'51
Villalba de la Loma.	36'20	9'05
Villanueva de la Condesa.	32'36	8'09
Villavicencio de los Caballeros.	198'86	49'72
Becilla de Valderaduey.	198'92	49'73
Villalon de Campos.	553'40	138'39
Zorita de la Loma.	50	12'50
TOTALES.	5000	1250

Villalon 4 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Cleto del Rey.—El Secretario Contador, Julian Valcárcel.

Núm. 1.287.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES. --- LEGITIMACION DE POSESION DE TERRENOS.

RELACION núm. 1 de las solicitudes que por dicho concepto han sido presentadas en esta Administracion durante el mes de Marzo próximo pasado, cuyos pormenores á continuacion se detallan.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL SOLICITANTE.	Pueblo donde radica la finca.	Sitio, pago ó lugar en que se halla.	CABIDA.	LINDEROS.	Servidumbres públicas ó privadas.	Entidad ó persona que tiene á su favor la servidumbre.
Manuel Diez Estéban.	Villalar.	Garrapatoso	750 cepas	Norte Ramon Alonso, Oriente y Poniente Gerónimo Villamar y Mediodía Gervasio Higuera.	"	"
El mismo.	Idem.	Valdepino	500 cepas.	Norte terreno del Común, Oriente Estanislao García, Mediodía Jacinto Diez y Poniente Eusebio Sarmentero.	"	"
Ferrnina Alvarez Ortega.	Idem.	El Pinar	60 áreas	Oriente y Norte tierra del comun de vecinos, Poniente Benigno Casasola, Mediodía camino de los Navales.	"	"
La misma.	Idem.	La Colaga	60 áreas.	Oriente Mariano Casasola, Mediodía, Poniente y Norte tierra del comun de vecinos.	"	"
La misma.	Idem.	Carrelaribera	40 áreas	Oriente Ferrnín Vidal, Mediodía y Norte tierra del comun de vecinos y Poniente camino de la Ribera.	"	"
La misma.	Idem.	Las Matillas	30 áreas	Oriente Luceo Gutierrez, Poniente Ferrnín Vidal y Norte Doroteo F. de Vargas.	"	"
Lorenzo Gaspar Carro.	Idem.	El Espino	60 áreas	Oriente terreno del Común, Mediodía Perfecto Villamar, Poniente Gregorio Gomez y Norte herederos de Eusebio Sarmentero.	"	"
Tiburcio Gaspar Martin.	Idem.	Carrelaribera	60 áreas	Oriente y Norte comun de vecinos, Mediodía Benito Bello y Poniente camino de la Ribera.	"	"

El mismo.	Idem.	Carrelaribera	2 hectáreas y 39 áreas.	Oriente sendero de las Matillas, Norte Miguel García, Mediodía con el mismo y Poniente camino de la Ribera.	“	“
El mismo.	Idem.	El Cirio	2 hectáreas	Oriente camino del Pinar, Mediodía Luis Díez, Poniente herederos de Pedro Vidal y Norte Pablo Alvarez.	“	“
Andrés de Castro Viñas.	Idem.	Camino Ribera	40 áreas	Oriente, Mediodía y Poniente terreno del Común y Norte carretera de Toro a Zamora.	“	“
Juan Casasola Vargas.	Idem.	El Espino	1 hect., 73 áreas y 20 cent.	Oriente Fermin Vidal, Mediodía Fermin Salgado, Poniente raya de Villaeaster y Norte Mariano Casasola.	“	“
El mismo.	Idem.	Idem.	1 hect., 90 áreas y 52 cent.	Oriente y Mediodía Fermin Vidal, Poniente Francisco Gutierrez y Norte Benito Negro.	“	“
El mismo.	Idem.	Castellares	1 hect., 55 áreas y 88 cent.	Oriente camino del pago, Mediodía herederos de Tomás Alonso, no se expresa Poniente y Norte.	“	“
El mismo.	Idem.	Chispole	1 hect., 90 áreas y 52 cent.	Oriente sendero de los Tejares, Mediodía, Poniente y Norte terreno del Común.	“	“
El mismo.	Idem.	El Coto	1 hect., 21 áreas y 21 cent.	Oriente camino de Castellares, Mediodía Martin Vargas, Poniente y Norte terreno del Común.	“	“
El mismo	Idem.	Idem.	69 áreas y 24 centíareas	Oriente y Mediodía Teófilo Vidal, Poniente y Norte terreno del Común y Juan Eseudero.	“	“
El mismo.	Idem.	Idem.	69 áreas y 24 centíareas	Oriente y Mediodía José Rico, Poniente Telesforo Vargas y Norte Joaquin Uruña.	“	“
El mismo.	Idem.	Las Matillas	69 áreas y 24 centíareas	Oriente Saturnino Rodriguez, Mediodía raya de Torrecilla, Poniente con un vecino de Berceo y Norte Mauricio Gonzalez.	“	“
El mismo.	Idem.	Acardenal	34 áreas y 64 centíareas	Oriente Bruno Vargas, Mediodía Joaquin Sarmentero, Poniente camino de casa de D. Antonio y Norte terreno del Común.	“	“

(Se continuará.)

NUM. 1.477.

Ayuntamiento constitucional de Bahabon.

Dicha Corporacion, asociada á un número igual de contribuyentes, tiene acordado como medio para cubrir el cupo de consumos en el próximo año económico de 1894 á 1895, y en primer término, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas á dicho impuesto.

En su virtud, se invita por el presente á los respectivos gremios de este pueblo, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, concurren al salon de esta Casa Consistorial á solicitar aludidos conciertos, en la forma dispuesta en el párrafo 2.º del artículo 63 del Reglamento del impuesto vigente.

Las bases ó condiciones del encabezamiento y presupuesto de especies autorizado por la Superioridad, se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Bahabon 17 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Agustin Martin.—El Secretario, Cosme Cebrian.

NUM. 1.478.

Ayuntamiento constitucional de San Pedro de Latarce.

Esta Corporacion tiene acordado proceder al arrendamiento de los derechos de las especies de consumo de liquidos, carnes frescas y saladas, jabon, pescados y sal con venta exclusiva al por menor durante el año económico de 1894 á 1895, bajo el tipo de subasta de 9.265 pesetas 83 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro, recargos municipales y tres por ciento de cobranza y conduccion, y con sujecion á las tarifas de precios de venta y de adeudo de las especies y condiciones para el contrato que detalla el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio hasta el acto del remate.

La primera subasta tendrá lugar el día 27 del mes actual y hora de once á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales, Salon de actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia de esta Alcaldía. Si en ella no hubiere licitador se celebrará la segunda el día 3 de Junio próximo á la hora designada para la primera y en el mismo local, previa rectificacion de los precios de venta. Y si en esta segunda subasta tampoco hubiere postor ó las proposiciones que se hicieren no fueran admisibles, se intentará un tercer remate el día 10 de dicho

mes de Junio á la hora y en el local expresados para las anteriores; pero en este último caso el tipo para el remate será el de las dos terceras partes del que sirvió para las anteriores.

Para mostrarse licitador se requiere la previa consignacion del 2 por 100 de los respectivos tipos de subasta, conforme al procedimiento señalado en el artículo 50 del Reglamento de consumos vigente, y la clase y cuantía de la fianza que en su caso ha de prestar el rematante, se sujetará á la prescripcion del penúltimo párrafo del artículo 49 de dicho Reglamento.

San Pedro de Latarce á 17 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Esteban Lorenzo.

NÚM. 1.479.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Ruiponce.

No habiendo tenido efecto en el día de hoy, por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumo sobre las especies tarifadas para los próximos ejercicios de 1894-95 á 1896-97, el Ayuntamiento con el fin de obtener el mayor beneficio posible para los intereses de la localidad, ha acordado verificar una tercera subasta, como primera de dichas especies, bajo el tipo de tres mil seiscientos veinticuatro pesetas y ochenta y ocho céntimos por cada un año, con sujecion á las prescripciones de la ley y Reglamento de 21 de Junio de 1889, el día veintisiete del corriente mes de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, siendo condicion indispensable para hacer proposicion, la de haber consignado el dos por ciento del tipo anunciado para la subasta.

Vega de Ruiponce diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Alcalde, Daniel Moncada.—El Secretario, José Villalba Gago.

NÚM. 1.480.

Ayuntamiento constitucional de Mayorga.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, en el día siete de Junio próximo de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en el Salon alto de la Casa Consistorial, la subasta por pujas á la llana para el arriendo con venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos durante el año económico de 1894 á 95, bajo el tipo de diez y ocho mil

cuatrocientas cincuenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, en el que se encuentran incluidos el tres por ciento de cobranza y conducción y el ciento por ciento como recargo sobre la cuota del Tesoro.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es indispensable el depósito del dos por ciento de la cantidad antes dicha, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento y la fianza que ha de prestar el rematante será de la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, en metálico, valores públicos ó fincas, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los licitadores que la ofrezcan y presten la garantía efectiva, según dispone el art. 49.

Si la primera subasta no diese resultado, se celebrará la segunda el día diez y siete de dicho mes de Junio á igual hora y local señalado, guardándose las formalidades que determina el art. 53.

Mayorga á 18 de Mayo de 1894.—El Teniente Alcalde, Lino Arias.—El Secretario, Pedro Castañeda.

NÚM. 1.481.

Ayuntamiento constitucional de Ataquines.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se arriendan con la facultad de la exclusiva los señalados á los grupos de líquidos y carnes para el año económico de 1894-95, sirviendo de tipo la cantidad de 4.461 pesetas 95 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados de dichos ramos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 28 del mes actual á las once de la mañana, si ésta no tuviere efecto por falta de licitadores se celebrará una segunda con la rectificación de precios y á la misma hora que la anterior el día 5 de Junio próximo venidero y si ésta tampoco diere resultado se celebrará otra como tercera y última y á la expresada hora que las anteriores en el día 14 del expresado mes y ésta por las dos terceras partes del tipo de subasta.

Para presentarse como licitador es necesario el depósito previo del 2 por 100 del importe de la subasta.

Ataquines 17 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Daniel Galvan.—El Secretario, Felipe Casado.

Sección quinta.

NÚM. 1.466.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita á María Concepcion Martin Diez, conocida por María Concepcion Martin Martin, natural de Rueda, partido de Medina del Campo, hija de Justo y de Valentina, de estado casada, pordiosera, de treinta años de edad, para que en el término de diez días se presente en la Cárcel de este partido por haberse dictado auto de prision provisional contra la misma en causa que se la sigue por hurto de patatas, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada María Concepcion Martin Diez, y en el caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Mariano de Castro.

NÚM. 1.467.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita á Basilia Prieto Gonzalez, natural de Alaejos, viuda, de cuarenta años de edad, para que en el término de diez días se presente en la Cárcel de este partido por haberse dictado auto de prision provisional contra la misma en causa que se la sigue en union de otros sobre tentativa de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la Basilia Prieto, y en caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Mariano de Castro.

NÚM. 1.470.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia é instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que debiendo procederse el día veintiocho del corriente á las doce de su mañana, en esta Sala de audiencia, al sorteo de los seis contribuyentes que en union de los señores Cura párroco y Maestro de instruccion primaria más antiguos, han de constituir la Junta de este Partido, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Valladolid á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Benito Fernandez.

NÚM. 1.471.

Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de la Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita á José Olivera Rodriguez, cuyo paradero se ignora, para que el día veintinueve del corriente mes y hora de las diez de su mañana, comparezca inexcusablemente, bajo la responsabilidad que establece el párrafo quinto del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, ante S. E. la Sala de lo Criminal de la Audiencia de esta Ciudad, como testigo, para el juicio oral y público de la causa seguida contra Juan Soto Rodriguez y otros, sobre hurto, pues así lo tiene acordado la expresada Sala.

Valladolid diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Garcia y Lopez.—Ildefonso Ferrin.

NÚM. 1.472.

Don Prudencio Hinojal Sopena, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del autorizante pende un exhorto procedente del de igual clase de la Ciudad de Avila y autos ejecutivos que en el mismo se siguen á instancia de la Sociedad Comercial titulada Don Juan Dominguez y Compañía, domiciliada en Valladolid, contra D. José Sainz Gutierrez, ve-

cino de aquella Capital, sobre pago de pesetas, en cuyo cumplimiento y por providencia de hoy tengo acordado sacar á pública subasta la parte alícuota de casa embargada al ejecutado entre otros bienes, que con el tipo de su tasacion al final se expresará, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día siete de Junio próximo, á las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el local destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo:

3.^a Pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.^a Se hace constar que aun cuando no se han presentado los títulos de propiedad que justifiquen la del ejecutado, existen en autos suficientes medios para suplir esta falta.

Las personas á quienes conviniere interesarse en la subasta indicada, concurrirán al sitio, día y hora señalados en que tendrá lugar el acto, bajo las condiciones dichas y demás exigidas por la vigente Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Medina del Campo á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Sanda Gonzalez.

Finca objeto de la subasta y su tasacion.

La tercera parte de una parte alícuota que en union de otros partícipes y proindivisos corresponde á D. José Sainz, en una casa situada en el casco de esta villa y su calle de Salamanca, número veintidos, titulada «La Grande» que consta de planta baja, principal, corrales y patios; que todo ocupa una superficie de novecientos cuarenta y tres metros trescientos sesenta y cinco centímetros; lindante por la derecha segun entra en ella con la casa número veinte de los herederos de D. Eugenio Herrero, por la izquierda con otra de herederos de D. Manuel Lopez Junquera, por la espalda con ronda de la calle de Cerradilla, donde tiene su puerta accesorias, y por el frente con la calle de su situacion; tasada la parte que se subasta en la cantidad de mil quinientas setenta y nueve pesetas.

Medina del Campo fecha ut supra.—El Autorizante, Gonzalez.

Talon núm. 230.

VALLADOLID.—1894.
IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación.